



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oncativo

ORDENANZA No 1.133/99

VISTOS:

Las presentaciones realizadas ante esta Administración Municipal solicitando autorización para prestar servicio de transporte en automoviles particulares, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de referencia no se encuentra regulado expresamente en la legislación municipal vigente en el ambito territorial del Municipio.-
Que por el objeto y características del servicio resulta conveniente dictar, en ejercicio del poder de policía Municipal, normas que regulen el mismo.-
Por todo lo expuesto,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE ONCATIVO,
En uso de sus atribuciones,
sanciona con fuerza de

ORDENANZA

DEL SERVICIO

Art. no 1)

DISPONESE que el servicio público de transporte de personas en automoviles particulares en la ciudad de Oncativo se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo a través de sus órganos de aplicación y se registrá por las disposiciones de esta Ordenanza.-

DE LA LICENCIA HABILITANTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. no 2)

DISPONESE que las licencias habilitantes como prestatarios del servicio serán extendidas a toda persona física o jurídica que cumplimente los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de identidad en el caso de las personas físicas o la existencia de una sociedad debidamente constituida en el caso de una sociedad.-
- b) Acreditación de la titularidad del dominio del solicitante de el o los vehiculos a utilizarse en el servicio.-
- c) Constituir domicilio especial en la Ciudad de Oncativo.-
- d) Acreditación de buena conducta mediante certificado expedido por autoridad competente en el caso de las personas físicas.

Dr. MARCELO A. ALESSI

SECRETARIO DEL



Dr. FIDEL HORACIO DANIELE
PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oncativo

CONTINUA ORDENANZA No 1.133/95

////Con respecto a las sociedades este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración o dirección o tienen a su cargo la gerencia o administración.-

e) Presentar memoria informativa indicando el o los vehículos a afectar al servicio y sus características (marca, modelo, motor, dominio, etc.) y acompañar fotocopia autenticada del título de propiedad de los automotores.-

f) Acreditar la contratación de seguros en compañías autorizadas que cubran riesgos por responsabilidad civil (daños a terceros, a pasajeros o a cosas de pasajeros) respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. En todos los casos deberá presentarse una certificación extendida por la Compañía de Seguros que garantice la cobertura por el término mínimo de doce (12) meses.-

Art. no 3)

DISPONESE que las licencias habilitantes se otorgarán por el término de doce (12) meses y será renovable por idénticos períodos, siempre que se satisfagan las exigencias mencionadas en el artículo anterior.-

DE LOS VEHICULOS

Art. no 4)

DISPONESE que los vehículos afectados a este servicio deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

a) Ser tipo sedán cuatro puertas, categoría particular, modelo que no supere los diez (10) años de antigüedad a contar de la fecha de su solicitud, con capacidad para cuatro personas incluido el conductor.-

b) Aprobar la inspección mecánica por parte del organismo de aplicación.-

c) Portar un extintor de incendios.-

d) Mantener en correcto estado de limpieza, higiene y presentación el interior del automotor.-


e) Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.-

f) Encontrarse al día en el pago del impuesto municipal a los automotores.-

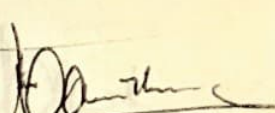
g) Llevar adherida al parabrisas y luneta, ángulo superior, una oblea expedida por la autoridad de aplicación que contendrá el número de habilitación del permisionario y de la unidad habilitada.-

Art. no 5)

DISPONESE que las habilitación del vehículo tenga una vigencia de doce (12) meses y deberá ser renovada por


DR. MARCELO A. ALESSI
SECRETARIO DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




DR. FREDY HORACIO DANIELI
PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oncativo

CONTINUA ORDENANZA No 1.133/95

////idénticos periodos, siempre que se cumplimenten los requisitos exigidos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias precedentemente mencionadas.-

DE LOS CONDUCTORES

Art. no 6)

DISPONESE que los conductores de vehiculos afectados al servicio deberán poseer licencia especial para conducir los vehiculos a los que se refiere la presente ordenanza, la que será extendida a tales efectos por el organismo de aplicación, y que deberá ser renovada anualmente.-

Art. no 7)

ESTABLECESE que los conductores de vehiculos afectados al servicio deberán llevar consigo en el servicio:
a) Documento mencionado en el articulo anterior.
b) Constancia de la habilitación del vehiculo.
c) Póliza del seguro exigido.
d) Copia de la presente Ordenanza.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. no 8)

DISPONESE que la prestación del transporte por parte del vehiculo afectado al servicio será obligatoria una vez aceptado el precio por el pasajero, pudiéndose requerir el pago por anticipado.-

Art. no 9)

DISPONESE la obligación de prestar el servicio en el horario comprendido entre las 22.00 hs. y las 06.00 hs. del día siguiente. Un prestatario habilitado por noche deberá prestar el servicio en forma obligatoria en el horario mencionado siguiéndose a los fines de determinar el orden de prestación, la numeración de las habilitaciones, con un automóvil que se estacionará en la Estación Terminal de Omnibus de Oncativo.-

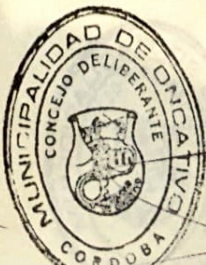
Art. no 10)

Los conductores de vehiculos afectados al servicio deberán respetar todas las Ordenanzas y disposiciones sobre tránsito vigentes en este Municipio.

Las infracciones a dichas disposiciones cometidas en el desempeño del servicio serán penadas de la siguiente manera:

a) Aplicando el doble de las sanciones previstas para cada una de ellas.-

DR. MARCELO A. ALESSI
SECRETARIO DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



DR. FREDDY HORACIO DANIELE
PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oncativo

CONTINUA ORDENANZA No 1.133/95

////b) Al conductor que reincidiera en la comisión de una infracción de tránsito por tercera (3ra) vez en el periodo de un (1) año a contar desde la comisión de la primera infracción se le suspenderá la licencia especial para conducir vehículos de transporte prevista en el art. 6 de la presente ordenanza por el término de seis (6) meses.-

Art. no 11)

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o los requisitos o exigencias de los vehículos con multa que será determinada por el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.-

b) El no pago en término de la multa prevista en el apartado anterior con la inhabilitación para prestar el servicio del vehículo que se tratare por el término de tres (3) meses.-

b) A partir de la segunda infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o los requisitos o exigencias de los vehículos con la inhabilitación y secuestro del vehículo en su caso por el término de seis (6) meses.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. no 12)

DISPONESE que los permisionarios habilitados para la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza, serán considerados corresponsables y consecuentemente responsables solidarios de todas y cada una de las infracciones mencionadas en el texto de la presente, aunque la comisión de las mismas vincule únicamente al conductor.-

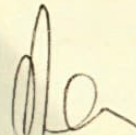
Art. no 13)

DISPONESE que la falta de pago de las infracciones y/o multas previstas en la presente, conllevará la suspensión automática de la licencia habilitante para la prestación del servicio.-

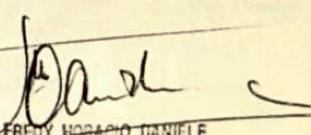
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. no 14)

ESTABLECESE que los permisionarios del servicio contemplado por la presente ordenanza que a la fecha se encuentren prestando el mismo y estén inscriptos en el Municipio dispondrán del plazo de un (1) año a contar de la fecha de promulgación esta ordenanza para adecuar


DR. MARCELO A. ALESSI
SECRETARIO DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




DR. FREDY HORACIO DANIELE
PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

CONTINUA ORDENANZA No 1.133/95

///sus unidades a la exigencia prevista en el art. no 4, inc. 4).-

Art. no 15)

REMITASE copia a los organismos pertinentes a los fines que hubiere lugar.-

Art. no 16)

De forma.-

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

DR. MARCELO A. ALESSI
SECRETARIO DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Dr. FREDDY HORACIO DANIELE
PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE